

mas y bajo distintos pretextos se ha paralizado la ejecucion de una providencia imperiosamente reclamada por la salud pública y por el justo respeto debido á los templos, se ha servido mandar S. M. que la recomiende con la mayor eficacia á todos los Subdelegados de Fomento, esperando mirarán la ejecucion de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblado como uno de los objetos mas dignos de su vigilancia, y desplegarán para que tengan el debido cumplimiento el celo y energia necesarios, dando parte de lo que adelanten en este particular hasta conseguir que en la provincia de su respectivo mando no haya pueblo alguno en que no se ocurra á la necesidad que motiva esta circular. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

S. M. que vela sin decaenso por el bien de sus pueblos encarga á mi cuidado el cumplimiento de la anterior real orden, y para que se verifique los ayuntamientos de los pueblos en que no hubiese cementerios, se reunirán inmediatamente y oyendo á la autoridad eclesiástica y excitando su zelo al que no se apeló jamas, me proporcionarán sin dilacion los medios de construirlos; en la inteligencia de que la menor morosidad en este punto no puede dejar de ser criminal, y que por ello tomaré cuantas providencias están á mis atribuciones, hasta que quede cumplida la determinacion soberana, que seria mengua volver á recordar. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 16 de febrero de 1834. = Diego Medrano. = Sres de los ayuntamientos de esta provincia.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Sr. Secretario del consejo supremo de la guerra, en 24 del corriente, me comunicó el real decreto de 21 del mismo (publicado en el suplemento á la gaceta del 22) por el cual se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, despues de oír á los consejos de gobierno y de ministros que se haga una quinta de 250 hombres bajo las 19 re-

glas que espresa; debiendo verificarse la lección y comprobacion del alistamiento el dia 10 del próximo marzo, y la quintarse por concluida y ponerse en marcha los reemplazos para los depósitos el 25 del propio mes. Pero como la premura y perentoriedad de estos plazos no permitan por hoy, reimprimir y comunicar á VV. el insinuado real decreto, y no pudiendose demorar su puntual cumplimiento; he adoptado el medio de hacer á VV. esta manifestacion, á fin de que tan luego como la reciban procedan á formar el alistamiento, de modo que pueda ser leído y rectificado el referido dia 10; procediendo en los tres inmediatos á la mensura, y en los tres siguientes al juicio de escepciones, para que pueda verificarse el sorteo el domingo mas próximo á ellos: todo esto sin perjuicio de que antes de él, y aprovechando momentos comunicaré á VV. integro dicho real decreto, y cupo de esa villa, cuya falta no debe entorpecer la formalizacion de dichas operaciones preliminares, que no pueden detenerse. Del recibo de este oficio espero aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de febrero de 1834. = Diego Medrano. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

## PARTE NO OFICIAL.

*Por la orden de la Subdelegacion de Fomento con que empieza la parte oficial de este boletín, se enterarán los pueblos de que se ha aumentado el número de boletines y que tambien ha subido proporcionalmente la cantidad mensual que deben satisfacer al editor, que lo es la de 20 rs. cada mes y 60 cada trimestre, empezando esta obligacion desde el primero de Marzo; lo que tambien se advierte á los Sres. Suscritores voluntarios que satisfaran en adelante lo mismo que los pueblos si son forasteros, y si vecinos de la capital 12 rs. mensuales en vez de los 6 que pagaban antes.*

*Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.*